



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

INFORME CONTROL PERMANENTE PREVIO Nº PCES- 046/2021

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA DEUDA PÚBLICA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General de Alcañiz del ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020, se ha procedido a activar la cláusula excepcional de suspensión, establecida en el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como consecuencia de la crisis extraordinaria generada por el COVID-19, en virtud de la aplicación por parte de la Comisión Europea de la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020.

Dicho acuerdo ha sido prorrogado para el ejercicio 2022 por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021, ratificado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 13 de septiembre de 2021.

A tal efecto, han quedado suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión, desde el 20 de octubre de 2020, y durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

No obstante lo anterior, el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar y que en 2022 serán del 3,9 % del PIB para la Administración Central, del 0,6 % para las comunidades autónomas, del 0,5 % para la Seguridad Social y equilibrio para las corporaciones locales.

A tal efecto, los presupuestos de las EELL consolidados de 2022 tendrán que presentar una situación de equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional.

Así mismo, se advierte que sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

En atención a lo anteriormente establecido se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública en el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcañiz del ejercicio 2022, con efectos meramente

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

ilustrativos, como consecuencia del mantenimiento de la suspensión, para el ejercicio 2022, de las citadas reglas fiscales.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021, ratificado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 13 de septiembre de 2021, por el que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2022.

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Auales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en lo sucesivo, LOEPSF), expresa que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A tales efectos, el artículo 11.4 expresa que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Para la determinación del ámbito de aplicación subjetivo de la LOEPSF, se consideran sometidos a la misma por poseer la consideración de sector público a tales efectos, los siguientes Entes:

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Corporación Local: Ayuntamiento de Alcañiz

Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

Organismo autónomo: Institución Ferial de Alcañiz.

SEXTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Ayuntamiento de Alcañiz

El ajuste se lleva a cabo por la diferencia que surge entre la previsión de los derechos reconocidos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos (tomando los datos a 31 de diciembre de 2021, por entenderse que son los más objetivos), arrojando un resultado total negativo de – 443.284,44 euros, es decir, el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), por lo que supone una menor capacidad de financiación.

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Derechos Reconocidos Netos previstos 2021	Recaudación prevista 2021			AJUSTES		
	PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
6.417.502,79	6.031.332,81	122.419,63	6.153.752,44	-263.750,35	0,00	-263.750,35
603.654,16	581.483,75	587,24	582.070,99	-21.583,17	0,00	-21.583,17
2.265.620,75	2.069.630,09	43.286,18	2.112.916,27	-152.704,48	0,00	-152.704,48
9.286.777,70	8.682.446,65	166.293,05	8.848.739,70	-438.038,00	0,00	-438.038,00

AJUSTES PREVISIÓN 2022		
% de ajuste	Créditos Iniciales	AJUSTE SEC
-14,43%	9.205.435,75	-443.284,44

Institución Ferial de Alcañiz

No procede realizar ajuste.

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

En contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja", y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad presupuestaria este

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, como es el caso de las cuantías reintegradas en el ejercicio 2022 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos netos ya que constituye menores ingresos obtenidos en referido ejercicio y que requieren ser ajustados al alza.

Habiéndose consultado en la Oficina Virtual de las Entidades Locales a través de la aplicación Autoriza, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, durante el ejercicio 2021 se van a cancelar los reintegros de la Participación en Tributos del Estado de 2008 y 2009, que resultaban pendientes, por lo que en 2022 no se prevén retenciones por liquidaciones negativas de años anteriores, y por tanto no procede efectuar ajuste alguno.

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos.

Ayuntamiento de Alcañiz e Institución Ferial

Los gastos realizados y no imputados al presupuesto, se contemplan en el haber de la cuenta 413 por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado. Igualmente, procede adicionar el saldo de la cuenta 555 relativa a pagos pendientes de aplicación si no están contemplados en la cuenta 413, computando como mayor gasto del ejercicio.

El presente ajuste se efectúa por la estimación de los créditos incluidos en el Presupuesto inicial 2022, destinado a obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

AJUSTE POR GASTOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO (GPA)	
	Créditos incluidos en el Presupuesto inicial 2022 destinados a obligaciones procedentes de ejercicios anteriores
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto)	0,00 €
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)	0,00 €
TOTALES	0,00 €

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

CUADRO DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN				
	Ayuntamiento	Institución Ferial	Ajustes Consolidación	TOTAL
CAPÍTULO 1	6.121.000,00			6.121.000,00
CAPÍTULO 2	850.000,00			850.000,00
CAPÍTULO 3	2.795.594,21	14.580,00		2.810.174,21
CAPÍTULO 4	4.287.219,28	23.420,00	-12.500,00	4.298.139,28
CAPÍTULO 5	671.450,46			671.450,46
CAPÍTULO 6	15.500,00			15.500,00
CAPÍTULO 7	250.000,00			250.000,00
A) TOTAL INGRESOS CAPÍTULOS I - VII	14.990.763,95	38.000,00	-12.500,00	15.016.263,95
CAPÍTULO 1	6.514.261,99			6.514.261,99
CAPÍTULO 2	5.088.465,37	37.100,00		5.125.565,37
CAPÍTULO 3	50.700,00	300,00		51.000,00
CAPÍTULO 4	898.289,25	600,00	-12.500,00	886.389,25
CAPÍTULO 5	0,00			0,00
CAPÍTULO 6	2.653.811,90			2.653.811,90
CAPÍTULO 7	56.000,00			56.000,00
B) TOTAL GASTOS CAPÍTULOS I - VII	15.261.528,51	38.000,00	-12.500,00	15.287.028,51
C) TOTAL (A-B)	-270.764,56	0,00	0,00	-270.764,56
AJUSTE 1	-443.284,44			-443.284,44
AJUSTE 2				0,00
C) TOTAL AJUSTES	-443.284,44			-443.284,44
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (C+D)				-714.049,00

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa a nivel consolidado que:

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es, antes de ajustes 270.764,56 € menor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Esta Entidad presenta necesidad de financiación de 714.049,00 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, constatándose el incumplimiento del objetivo de estabilidad, sin perjuicio de las consideraciones establecidas en el ordinal primero del presente informe respecto a la suspensión de las reglas fiscales.

SEPTIMO. Cumplimiento sostenibilidad financiera.

A) El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2 % del PIB para el ejercicio 2021. No obstante, haber sido suspendido por acuerdo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 prorrogado para el ejercicio 2022 por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021, ratificado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 13 de septiembre de 2021, el informe se reduce a calcular el nivel de deuda viva según el Protocolo de Déficit excesivo y el nivel de deuda viva formalizada.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

	Ayuntamiento	Institución Ferial	Sociedad Fomenta	Ajustes Consolidación	Total Consolidado
Total viva 31/12/2022	3.433.366,18	0,00	1.989.386,05		5.422.752,23
Ingresos corrientes 2020	12.777.388,01	93.976,11	351.756,26		13.223.120,38
% de Endeudamiento	26,87%	0,00%	565,55 €%		41,00%

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do	
Doc. original firmado por FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	En fecha 25/12/2021 13:45:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

B. El volumen de deuda viva a 31/12/2022 de forma consolidada se cifra en 5.422.752,23 euros, conforme los cálculos efectuados por la tesorera municipal, lo que supone un 41,00 % de las previsiones de ingresos corrientes liquidados en 2020 (último ejercicio liquidado). Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 41,00 %, inferior al límite de deuda situado en el 110%, cumpliendo por tanto, con el límite de Deuda Pública establecido.

OCTAVO. Conclusiones.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Con efectos informativos.

En Alcañiz, a fecha de firma electrónica.

El Interventor,

Código de Verificación (CSV): e2200fa87963c493103934e0e0353cbbe8a32752 Nº Referencia: IT-20210567 URL de Verificación: https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do		
Doc. original firmado por	En fecha	
FRANCISCO JAVIER REYERO FERNANDEZ (Interventor)	25/12/2021 13:45:10	